



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DE LOS ACADÉMICOS

REGLAMENTO DE LOS ACADÉMICOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento es aplicable a todos los académicos de la Universidad Gabriela Mistral y tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los mismos, así como los procedimientos disciplinarios que les serán aplicables.

Artículo 2.

Utilizaremos la expresión académico para “el académico” y “la académica” con el objeto de facilitar la lectura del presente Reglamento.

Artículo 3.

El Perfil del Académico de la Universidad Gabriela Mistral considera un conjunto de estándares mínimos para cumplir con los propósitos institucionales plasmados en la Misión, Visión, Valores y Sellos Institucionales.

Artículo 4.

Son académicos regulares quienes han cumplido con los requisitos dispuestos para su ingreso a la Institución de acuerdo al presente Reglamento. Ellos están habilitados para realizar docencia, investigación y actividades de vinculación con el medio en programas de pregrado y postgrado y estarán adscritos a una Escuela o Instituto. En esta categoría se consideran los académicos de planta y los académicos adjuntos.

Artículo 5.

Es requisito ineludible para adquirir la condición de académico regular de la Universidad Gabriela Mistral el conocimiento y respeto a la Misión, Visión, Valores y Sellos Institucionales, así como la aceptación y observancia del Proyecto Educativo, y el cumplimiento de las normas establecidas en sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

Al mismo tiempo, son requisitos obligatorios para los académicos que postulan a incorporarse como académicos regulares de la Universidad poseer al menos el grado de Magíster o equivalente, que deberá ser acreditado mediante el certificado correspondiente en original o copia autorizada ante notario público y antecedentes que den cuenta tanto de la experiencia necesaria para el desempeño académico como de su formación disciplinar y, deseablemente, certificar ejercicio docente en instituciones de educación superior nacionales y/o extranjeras.

Será responsabilidad del Director de Escuela validar esa información antes de ser entregada a la Vicerrectoría Académica.

La calidad equivalente a la que se refiere el párrafo anterior, en relación al grado que el mismo inciso indica, será evaluada y calificada por la Comisión de Selección a la luz de los antecedentes y documentos oficiales que al efecto presente el académico. La decisión que finalmente se adopte a este respecto deberá ser fundada, sea que se acepte o rechace la equivalencia que se invoca.

Artículo 6.

Se denomina académico regular de planta a aquellas personas que posean un contrato a plazo indefinido con la Universidad, cuyo objeto es realizar labores permanentes en docencia o formación de personas; en investigación o creación de conocimientos en algunas de sus formas; o en actividades de vinculación con el medio, extensión, difusión o aplicación del hacer propio de cada disciplina, pudiendo también participar en la gestión de la Universidad cuando cumpla con los requisitos para ello.

Artículo 7.

Se denomina académico regular adjunto a aquellas personas cuyo vínculo legal con la Universidad es un contrato a honorarios, siempre con dedicación parcial de tiempo, cuyo objetivo es principalmente la docencia, sin perjuicio de su capacidad para generar publicaciones o de participar en actividades de extensión y vinculación con el medio, mientras estén adscritos a una carrera o programa académico y esas actividades hayan sido convenidas con la autoridad académica pertinente.

**TÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS**

Artículo 8.

Cumplimiento de normas: Es deber de todo académico de la Universidad, tomar conocimiento y dar cumplimiento oportuno a las normas e instrucciones por medio de las cuales se regulan los procesos académicos. Ello con el fin de colaborar con la mejor atención a los estudiantes y el mejor funcionamiento de sus unidades académicas; y en general, responder por el mejor desenvolvimiento y administración de sus propias responsabilidades en docencia de pregrado y/o postgrado, de investigación, de vinculación con el medio y extensión, que formen parte de sus compromisos académicos. Asimismo, todo académico debe, ineludiblemente, cumplir con las obligaciones que para él se deriven de los derechos que los Reglamentos reconocen a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 9.

Ámbito de acción: Los académicos tienen derecho a realizar su actividad sin otras limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, la ética profesional, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad, así como el cumplimiento del plan de estudio de cada asignatura, en el marco de lo establecido en el Proyecto Educativo y los principios institucionales.

Artículo 10.

Investigación y Vinculación con el Medio: Para llevar a cabo estas labores la Universidad dispone de una Política de Investigación y doctorados y de una Política de Vinculación con el Medio que especifican y regulan la manera en que los académicos participan en cada uno de esos proyectos.

Artículo 11.

Remuneraciones: Todo académico regular tiene derecho al pago oportuno de la remuneración acordada y al cabal cumplimiento de las condiciones convenidas en su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en conformidad a las normas de aplicación general y pertinentes establecidas en la legislación vigente.

La Universidad cuenta con una Política de Remuneraciones que contemplará bandas salariales tanto para el personal académico regular de planta y adjunto. Dichas bandas están asociadas a las categorías jerárquicas y a las áreas disciplinares de carreras y programas que la Institución imparte.

Artículo 12.

Perfeccionamiento: La Universidad Gabriela Mistral, comprometida con el desarrollo y la actualización profesional y docente de sus académicos, estimula y apoya el perfeccionamiento y actualización del cuerpo académico regular, otorgando facilidades laborales y económicas para que éstos puedan realizar cursos, diplomados y postgrados en aquellos ámbitos pertinentes a las funciones y necesidades propias de la producción académica de la Universidad.

Artículo 13.

Dignidad de la labor académica. Todo académico tiene el derecho a recurrir ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión institucional que pudiera afectar su mejor desempeño o su dignidad o por alguna situación que vulnere el respeto que merece su función. Lo anterior se deberá realizar oportunamente a través de una presentación por escrito a la Dirección de su unidad correspondiente.

Artículo 14.

La convivencia universitaria: Es deber de todo académico fomentar el ambiente de respeto y el espíritu de colaboración, de unidad y de convivencia pacífica y armónica entre sus pares. Asimismo, es su deber educar en el valor de la razón y el rechazo a toda forma de violencia a los estudiantes, así como también velar por el prestigio de la Universidad procurando que sus actuaciones se enmarquen en un deber solidario con la comunidad académica de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades y los organismos competentes. Lo anterior implica, incluso, el deber de plantear oportunamente ante los directivos que corresponda o ante los organismos responsables cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a los estudiantes, a sus trabajadores o a la imagen pública de la Universidad.

Artículo 15.

Compromisos Académicos: El compromiso del académico declara la forma como distribuirá y cumplirá sus tareas adicionales a las estipuladas contractualmente con la aprobación de la Dirección de Escuela o Instituto y en sintonía con su Agenda Estratégica. Este compromiso tiene como propósito definir los lineamientos para el desarrollo individual de la carrera académica, lo que sirve de antecedente para determinar las promociones en el marco de la calificación académica de acuerdo con la Política de Jerarquización Académica de la Universidad.

Las normas que detallan los procedimientos de declaración y cumplimiento de estos compromisos se consignan en la Política de Compromisos de Actividades Académicas.

Artículo 16.

Libertad de opinión: Los académicos pueden emitir opiniones como miembros de nuestra comunidad universitaria, a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están expresamente autorizados por escrito por el directivo superior de la unidad a la que están adscritos. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos pueden ejercer su derecho a la libre expresión, a título personal, sin restricción alguna, que no sea el respeto a quienes piensan distinto, a los principios éticos de cada profesión, y a la

prudencia al considerar las consecuencias de sus opiniones sin que ello signifique alguna forma de proselitismo político partidista al interior de la Universidad, con sus pares, con los estudiantes o con los funcionarios administrativos.

Artículo 17.

No discriminación: Los académicos, en el desempeño de sus responsabilidades y funciones, deben reconocer el mérito individual y el espíritu de superación como la manera de evidenciar sin discriminación arbitraria el esmero y reconocimiento como motor del desarrollo personal y académico con sus pares y con sus estudiantes. Lo anterior considera también aquellas diferencias que surgen de los resultados de las evaluaciones tanto de los académicos como de los estudiantes.

Artículo 18.

Acoso y Hostigamiento: Es responsabilidad de las autoridades, directivos, académicos, funcionarios, organizaciones estudiantiles, y de todos los estudiantes en general, en el ámbito de sus respectivos derechos y deberes, cumplir, hacer cumplir y velar por el respeto de las normativas internas, haciendo posible un efectivo respeto de esos derechos y deberes, en el marco de una vida académica y universitaria pacífica y edificante, donde se cultivan los valores y sellos institucionales y se respeta el libre discernimiento para adoptar decisiones y realizar actos por cuyos efectos y consecuencias se responde individual o colectivamente, según sean sus responsables directos.

La Universidad declara a través de su Protocolo de Acoso y Hostigamiento un conjunto de consideraciones que velan por evitar cualquier abuso de poder, presión indebida o discriminación, las que constituyen una grave agresión a la libertad individual y a la dignidad personal, y forman parte de los actos inaceptables en la convivencia y en la cultura institucional, que deben ser formalmente investigados de acuerdo a los procedimientos definidos para estos casos y sus autores debidamente sancionados, de manera que prevalezca una efectiva defensa de las víctimas para la restitución de la honra, el respeto a los valores humanos comprometidos en las situaciones de intimidación, coacción, discriminación y violación de derechos que hayan afectado la dignidad y la autoestima de las víctimas.

TÍTULO III

PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS Y TÉRMINO DE LA CALIDAD DEL ACADÉMICO REGULAR

Artículo 19.

Para la incorporación de académicos planta a la comunidad de la Universidad Gabriela Mistral se ha definido un proceso que considera las etapas de convocatoria, selección y contratación que se activará desde la Dirección de Escuela o Instituto como parte de la planificación expresada en su Agenda Estratégica.

La Dirección de Escuela o Instituto solicitará a la Vicerrectoría Académica la contratación de un académico, definiendo su jornada y el perfil del cargo o la función requerida. Al mismo tiempo, deberá mantener este procedimiento para la promoción o desvinculación del académico.

Artículo 20.

Proceso de convocatoria nacional o internacional: Como norma general, se convocará a la presentación de antecedentes para proveer los cargos académicos de acuerdo a la Agenda Estratégica de cada unidad académica y las proyecciones institucionales.

Artículo 21.

Proceso de selección: Una vez recibido los antecedentes se analizarán de acuerdo a lo requisitos descritos en el artículo 2 que se refiere al perfil del académico de la Universidad Gabriela Mistral para decidir quienes avanzarán al proceso de entrevistas por parte de la Vicerrectoría Académica.

Este proceso lo llevará a cabo una comisión de carácter permanente y que apoya a la Vicerrectoría Académica en el ámbito de la definición y ejecución de criterios para la selección de los académicos de planta.

Esta comisión estará conformada por:

1. Rector
2. Secretario General
3. Director General Académico
4. Director General de Asuntos Económicos y Administrativos.
5. Director de Escuela o Instituto correspondiente.

Las decisiones tomadas por esta comisión se registrarán en acta respectiva a través de la Secretaría General y, posteriormente, la Vicerrectoría Académica informará a la Dirección General de Asuntos Económicos y Administrativos sobre el seleccionado para iniciar el proceso de contratación.

Artículo 22.

Proceso de contratación: Finalmente, una vez concluida la etapa de selección, será la Dirección General de Asuntos Económicos y Administrativos quien completará el proceso a través de sus procedimientos internos.

Artículo 23.

Para la adscripción de académicos regulares adjuntos las Escuelas o Institutos deberán llevar a cabo los procesos de convocatoria y selección de acuerdo al perfil del académico y requisitos contemplados en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento con el fin de dar respuesta a las necesidades de operación comprometida. Para tal efecto, la Universidad comprometerá las tareas asignadas a través de un contrato de servicios mientras ellas duren.

Artículo 24.

El académico perderá su calidad de tal por alguna de las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria. Dicha renuncia implicará simultáneamente la renuncia al respectivo nombramiento cuando suponga el alejamiento total del académico de la Escuela o Instituto;
2. Por la evidencia de falta a la ética, probidad y ausencia del compromiso con los valores y sellos de la Institución;
3. Por término de la función para el cual fue designado;
4. Por término del plazo para el cual fue designado;

5. Por exigirlo las necesidades de funcionamiento o reestructuración de la Universidad, siempre que el Rector así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes y los reglamentos de la Universidad; y
6. Por no participar en las actividades académicas fijadas por su Escuela o Instituto por un plazo superior a un periodo académico, sin la debida autorización.

TÍTULO VI JERARQUIZACION ACADÉMICA

Artículo 25.

Carrera académica: Todo académico regular que se integra a la Universidad desarrolla necesaria e ineludiblemente una carrera académica que se define como la adscripción inicial a un determinado grado jerárquico, que da cuenta de sus avances en el cultivo de un determinado saber o ciencia y del reconocimiento que la Universidad hace de ellos y, en las siguientes etapas, de los niveles de competencias que va alcanzando y del prestigio y reconocimiento académico que va acumulando a lo largo de los años. Para tales efectos, los antecedentes que presenta el académico en cada oportunidad que solicita ser jerarquizado deben ser revisados en su mérito y someterse a un proceso de evaluación de pares de los más altos grados jerárquicos, los cuales harán un análisis objetivo y cualitativo de esos antecedentes, debidamente acreditados, y a la luz de sus conclusiones, proponer el grado jerárquico que le corresponde. De este modo, el académico participa en un proceso que con los años le permitirá ascender en su carrera, hasta alcanzar los más altos grados jerárquicos.

Artículo 26.

Jerarquización: Es un proceso de evaluación permanente del progreso de los académicos regulares y tiene como resultado la adscripción a un rango jerárquico de acuerdo a sus antecedentes acreditados, méritos académicos y a las definiciones de la Política de Jerarquización de la Universidad.

Los académicos regulares de planta se jerarquizan obligatoriamente a su ingreso, teniendo un plazo establecido desde el momento de su contratación para entregar al Director de Escuela o Instituto la documentación exigida. En el caso que un académico no entregue sus antecedentes en el plazo definido, será asignado inmediatamente a la jerarquía de profesor Instructor, con todas las implicancias, derechos y deberes de esa jerarquía.

Los académicos regulares adjuntos deberán jerarquizarse luego de cumplir dos semestres de prestación de servicios en la institución, ya sea en forma continua o discontinua.

Será responsabilidad del Director de Escuela o Instituto exigir a sus académicos, al momento de presentar su postulación al cargo o a la vacante, entregar los antecedentes necesarios para poder presentar a la Comisión de Jerarquización de la institución la evaluación de ellos y así poder determinar el grado jerárquico que a cada uno corresponda. La Vicerrectoría Académica velará por la correcta aplicación de los lineamientos de jerarquización que quedarán establecidos en la Política de Jerarquización.

Todo académico regular, cualquiera sea la modalidad de su contrato, tiene derecho a presentar los antecedentes que respaldan un grado jerárquico obtenido en otra

Universidad siempre que ella sea una institución reconocida por el Estado. Esta evidencia permitirá analizar la eventual homologación de la categoría académica de la institución de origen, cualquiera sea el grado jerárquico, que el académico haya alcanzado. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión de estos antecedentes será realizada por la Comisión de Jerarquización.

La jerarquización del académico, en el grado que le corresponda, es un acto jurídico distinto, aunque siempre complementario, de los términos del contrato inicial que celebró con la Universidad.

Artículo 27.

Jerarquías académicas. Los académicos regulares planta pueden alcanzar los grados jerárquicos de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente y Profesor Instructor.

Los académicos regulares adjuntos pueden alcanzar los jerárquicos de Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente Adjunto y Profesor Instructor Adjunto.

TÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 28.

La Universidad Gabriela Mistral ofrece los espacios para el desarrollo de los académicos y proporciona un conjunto de políticas e instrumentos que servirán de evidencia para el progreso de su carrera académica. Los académicos regulares planta estarán sometidos a una evaluación periódica de la calidad de su trabajo, lo que concluirá en una calificación académica la que se considerará para su promoción. Para ello, se han definido la Política de Compromiso de Actividades Académicas y la Política de Jerarquización.

Artículo 29.

La calificación académica es el proceso que permite evaluar y medir el desempeño y grado de cumplimiento de la labor de los académicos planta en conformidad a la Política de Compromiso de Actividades Académicas y al desempeño de su labor a partir de lo establecido en el perfil y requisitos plasmados en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 30.

El instrumento para esta calificación es el Compromiso Académico donde se registran los ámbitos adicionales a la docencia y a lo establecido en su contrato. El académico debe acordarlo con las autoridades correspondientes a su unidad una vez al año. La calificación académica resulta de la evaluación de los Compromisos Académicos lo que tributará al proceso de Jerarquización y a los consiguientes beneficios para ellos, que de estos procesos se puedan desprender.

Artículo 31.

La evaluación de los Compromisos Académicos será llevada a cabo por una Comisión, que estará integrada por el Director de Escuela o Instituto respectivo y la Vicerrectoría Académica, la cual debe pronunciarse sobre la calidad y cumplimiento de los Compromisos Académicos y recomendar su calificación.

TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 32.

Dentro del marco de la Visión Institucional, la Universidad Gabriela Mistral declara su compromiso con una docencia de calidad lo que demanda disponer de las instancias necesarias para la búsqueda permanente de ese objetivo.

Artículo 33. La actividad de docencia constituye una de las principales funciones de los académicos de la Universidad Gabriela Mistral que se evalúa periódicamente a través de un mecanismo que evidencia la efectividad de la misma. En función de lo anterior, los académicos regulares tanto planta como adjuntos, deberán someterse a un proceso de evaluación consignado en el Procedimiento de Evaluación de la Docencia, el que considera la encuesta de evaluación docente, la evaluación del directivo inmediato acerca del desempeño docente y la autoevaluación del propio docente.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Corresponde a la Junta Directiva de la Universidad interpretar el sentido y alcance de este reglamento. No obstante lo anterior, el Rector podrá complementar sus preceptos mediante la dictación de Decretos Universitarios previa delegación de facultades por parte de la Junta Directiva.

Artículo 35. Las normas dictadas previamente a la fecha de promulgación del presente reglamento mantendrán plenamente su vigencia en todo aquello que no contravenga sus disposiciones, entendiéndose de igual forma derogadas toda norma que colisione o contravenga este reglamento.

Artículo 36. La Dirección Superior y las unidades académicas de la Universidad deberán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en este reglamento dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su promulgación.